



Resolución Ministerial N° 0090

Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Salud

06 MAR 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el Parágrafo I del Artículo 35, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 36, parágrafo II de la Constitución Política del Estado se establece que el Estado regulará, vigilará y controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud de acuerdo a norma.

Que, el Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 81 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010, dispone que de acuerdo a la competencia del Numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 y la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá la competencia de elaborar la política nacional de salud y las normas nacionales que regulen el funcionamiento de todos los sectores, ámbitos y prácticas relacionados con la salud.

Que, el Artículo 3 del Código de Salud, aprobado mediante Decreto Ley N° 15629 de 18 de julio de 1978, señala que corresponde al Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, actual Ministerio de Salud, al que este Código denominará Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, el Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, determina como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, de emitir las resoluciones ministeriales.

Que, el Inciso b) del Artículo 90 del mencionado Decreto, señala como atribución de la Ministra(o) de Salud y Deporte, actual Ministra(o) de Salud en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, de regular, planificar, controlar y conducir el Sistema Nacional de Salud, conformado por los sectores de seguridad social a corto plazo, público y privado con o sin fines de lucro y medicina tradicional.

Que, el Artículo 90 en su inciso a), d) y e) de la norma precitada determina como atribución de la Ministra de Salud el de formular, promulgar y evaluar el cumplimiento de los programas de salud en el marco del desarrollo del país, así como el de garantizar la salud de la población a través de su promoción, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación, también el de ejercer la rectoría, regulación y conducción sanitaria sobre todo el sistema de salud.

Que, el inciso c) del Parágrafo II del Artículo 120 del precitado Decreto, establece como atribución de la Dirección del cual depende la Unidad de solicitante la de dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnicas y operativas de su área, previa la aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 1868, de 22 de enero de 2014, dispone que en todo el texto del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, se sustituye la denominación de “Ministra(o) de Salud y Deportes” por “Ministra(o) de Salud”.

Que, mediante Nota Interna MS/DGP/SNIS-VE/NI/94/2018 de 23 febrero de 2018, el Dr. Jhemis Molina Gutierrez, Responsable de Vigilancia Epidemiológica y Hechos Vitales del Sistema Nacional de Información en Salud-Ve, via el Dr. Max Enríquez Nava, Coordinador Nacional SNIS VE, viá el Dr. Ronald Nelson Machaca Zarate, Director General de Planificación, solicita la emisión de Resolución Ministerial para disponer la implementación y aplicación obligatoria de los instrumentos gratuitos de Hechos Vitales a nivel Nacional.

Que, el Informe Técnico MS/DGP/SNIS-VE/II/56/2018 de 23 de febrero de 2018, emitido por el Dr. Jhemis Molina Gutierrez, Responsable de Vigilancia Epidemiológica y Hechos Vitales del Sistema Nacional de Información en Salud-Ve, el CEMENAVI, el CEMED y el CEMEDEP son instrumentos que tiene el propósito de universalizar y estandarizar la información acerca de los nacimientos y de las defunciones ocurridas en el ámbito Nacional que permitirán tener información epidemiológica y demográfica para la estructuración del perfil epidemiológico de natalidad y mortalidad, con variables actualizadas al requerimiento de salud pública, contándose con un Software Informático de Administración de Hechos Vitales (SIAHV) que permite el ingreso y consolidación de los datos reportados en los instrumentos vigentes que son el Certificado Médico de Nacido Vivo (CEMENAVI), Certificado Médico de Defunción (CEMED) y el Certificado Médico de Defunción Perinatal (CEMEDEP).

Que, el Informe Legal MS/DGAJ/UAJ/IL/265/2018 de 6 de marzo de 2018, recomienda a la Señora Ministra de Salud, emitir la Resolución Ministerial correspondiente.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

POR TANTO:

LA MINISTRA DE SALUD, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la implementación y aplicación obligatoria a nivel nacional de los instrumentos gratuitos de Hechos Vitales: Certificado Médico Nacid@ Viv@ (CEMENAVI) v.1.0., Certificado Médico Único de Defunción (CEMEUD) v.1.0. y Certificado Médico Único de Defunción Perinatal (CEMEUDPEP) v.1.0.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer la obligatoriedad de todo el personal de salud, esencialmente profesional médico, para el llenado, entrega o emisión de los certificados de Hechos Vitales, así como de todos los reportes estadísticos

ARTÍCULO TERCERO.- El Área de Hechos Vitales del Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica (SNIS-VE) del Ministerio de Salud, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, así como de la administración de los instrumentos de hechos vitales.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Tania Bolivia Ibarri Pérez
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD

Dr. Alvaro Ferrazas Peláez
VICEMINISTRO DE SALUD
Y PROMOCIÓN
MINISTERIO DE SALUD

Dra. Ariana Campero Nava
MINISTRA DE SALUD
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

